Nota DNC N° 3606 **/2022**

Asunción, 29 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384.450
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TEMPORALES EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA SUR
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Tratándose de un proceso de la modalidad Contrato Abierto, la vigencia determinada en el PBC no puede ser modificada por otra distinta a su naturaleza. Art. 3 segundo párrafo de la Resolución DNCP N°4576/20.
   Consultamos motivo por el cual en el Memo de reparo indican que el presente proceso ya no cuenta con modalidad de Contrato Abierto, sin embargo, en el SICP no se visualiza convenio que modifique dicha condición.
   Recordamos que no pueden únicamente hacer alusión de desconocimiento de hechos.
2. Todas las modificaciones al contrato deben ser realizadas dentro de la vigencia. Teniendo en cuenta el reparo remitido por Memo UEPE N°469/2022 que dice *"…el inicio de los tramites tendientes a la suscripción del convenio se llevó a cabo dentro de la vigencia del mismo…."*, solicitamos a la convocante especificar las fechas, ya que a partir de la verificación realizada se visualiza que la vigencia establecida en el PBC y Contrato original se da desde la suscripción del contrato (30/12/2020) y por el término de 10 meses, sin embargo, el convenio de referencia fue suscripto en fecha 9 de diciembre de 2021.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: mvallejos